

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a seis de julio del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintisiete de enero del dos mil veinte**, el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaria de Salud, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Solicito a la Secretaria de Salud me informe para cuando este programado el pago del adeudo de mi empresa connumero de proveedor 500544 [REDACTED] y en caso de no tener fecha de programación de pago, meexplique el motivo por el cual no se ha realizado el pago." (sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diez de marzo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

itait

1 Solicitudes

Folio: 00111620

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00111620	27/01/2020	Secretaría de Salud y Servicios de Salud	F. Entrega información vía internet	10/03/2020	

Sin embargo, en fecha **tres de marzo del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"nunca dio respuesta, considero que se está violando mi derecho a la información al no darme respuesta"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **doce de marzo del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veinte de marzo del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello,

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

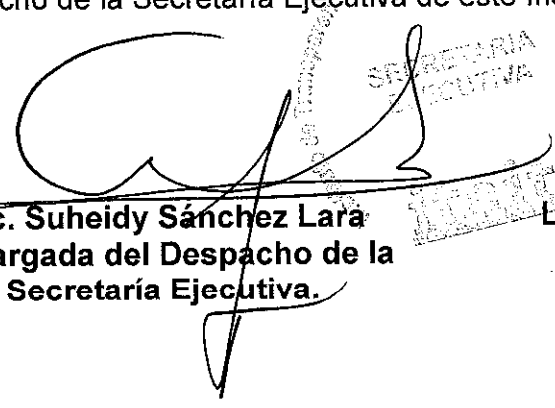
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el día **veintitrés de marzo**, concluyendo el **tres de julio**, ambos del año **dos mil veinte**; descontándose los días **veinticinco de marzo del dos veinte**, al **treinta de junio** del mismo año, por ser inhábiles, debido a los acuerdos **AP 9/2020, AP 10/2020, AP 11/2020, AP 12/2020 y AP 13/2020**; en los que se establece la suspensión de términos por motivo de la contingencia sanitaria del **COVID-19**, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Salud, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

DGPM


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.